



RESOLUCION EXENTA N° 015/

1976

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE JUNJI REGIÓN DEL BIOBIO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ. Concepción

21 JUN. 2016

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.882 modificada por ley N° 20.890 vigente para el año 2016.
- 8.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Convenio de colaboración institucional entre Junji e Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz de fecha 16 de mayo del 2016.
- 11.-Lo dispuesto en el Decreto N°98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI;
- 12.-Resolución 015/73 de fecha 13.04.2015 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que se celebró con fecha 16 de mayo del 2016 Convenio de Cooperación institucional entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío e Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

- 1.-**APRUEBESE** convenio de Cooperación institucional entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío e Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

En la ciudad de Concepción, a 16 de mayo 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **Andrea Paola Saldaña León**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados en avenida O'Higgins Poniente N°77, 4° y 5° piso de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante "JUNJI", por una parte, y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz**, RUT N° 69.264.066-8, representada por su alcalde, don **Audito Retamal Lazo**, cédula nacional de identidad N° Rut 5.957.066-8, ambos domiciliados en Los Acacios N° 43, comuna San Pedro de la Paz, ciudad Concepción en adelante la "Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.
3. Que, la Municipalidad es una institución pública orientada a la formación de cursos de oficios de distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas laborales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación laboral, y la vinculación del participante con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

**Primero:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos de formación laboral de la Municipalidad, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los participantes, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias técnicas y laborales, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por la Municipalidad.

**Segundo:** Que la Junji, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas especialmente



en la formación integral de los futuros egresados de los cursos de **Manipulación de Alimentos**, pertenecientes al **Programa Más Capaz**.

**Tercero:** Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

**Cuarto:** Que, en ese contexto, JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Municipalidad deberá solicitar autorización a la Junji, para que sus estudiantes realicen prácticas laborales, en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**Quinto:** Corresponderá a la Municipalidad la supervisión y evaluación de las prácticas laborales, que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectué la Municipalidad se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica laboral; la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que indiquen las fortalezas, oportunidades de mejoras y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica laboral.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

**Sexto:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas laborales, tanto los estudiantes como la coordinadora que la Municipalidad designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con la certificación respecto de si el/la alumno(a) se encuentran afecto a la inhabilidad del artículo 39 bis del



Código Penal, solicitando la información al Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad mantenido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del Programa Más Capaz, dependiente de la Municipalidad. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

**Octavo:** La Junji, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica laboral u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Municipalidad.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Regional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

**Noveno:** Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas laborales, serán considerados estudiantes del Programa Más Capaz, dependiente de la Municipalidad, para todos los efectos legales y en consecuencia la Junji, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

**Décimo:** La Municipalidad deberá comunicar a Junji cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado/a Regional Prácticas.

**Undécimo:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica laboral u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Municipalidad al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**Duodécimo:** La Municipalidad deberá designar un representante, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio y se relacionara directamente con la coordinadora de prácticas de la Dirección Regional de la Junji.

**Décimo Tercero:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Municipalidad y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e



instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

**Décimo Cuarto:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas laborales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**Décimo Quinto:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**Décimo Sexto:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

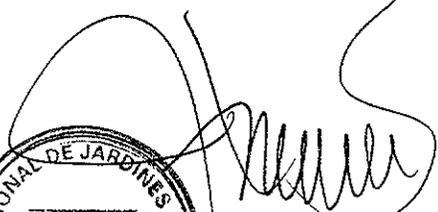
**Décimo Séptimo:** La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015, y en las Resoluciones N° 015/0026 de 04.02.2000, N°015/0172 de 20.08.2001 y N°015/159 de 27.08.2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Décimo Octavo:** La Personería de don **Audito Retamal Lazo**, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, consta en decreto alcaldicio N° 2186, del 06 de diciembre del 2012. Escritura Pública otorgada en la Notaria de Patricio Aburto en Concepción, bajo el número 3.018 de 1991.

El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en Junji y uno en poder de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI BIOBIO**

ASL/FS/C/CSM/KBM/IBG/aia\*

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdirección Técnica
- > Entidad
- > Ley de Transparencia
- > Coordinadora Convenios, Practicas e investigación
- > Oficina de Partes



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

En la ciudad de Concepción, a 16 de mayo 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **Andrea Paola Saldaña León**, chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados en avenida O'Higgins Poniente N°77, 4° y 5° piso de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante "JUNJI", por una parte, y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz**, RUT N° 69.264.066-8, representada por su alcalde, don **Audito Retamal Lazo**, cédula nacional de identidad N° Rut 5.957.066-8, ambos domiciliados en Los Acacios N° 43, comuna San Pedro de la Paz, ciudad Concepción en adelante la "Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.
3. Que, la Municipalidad es una institución pública orientada a la formación de cursos de oficios de distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas laborales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación laboral, y la vinculación del participante con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

**Primero:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos de formación laboral de la Municipalidad, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los participantes, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias técnicas y laborales, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por la Municipalidad.





**Segundo:** Que la Junji, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas especialmente en la formación integral de los futuros egresados de los cursos de **Manipulación de Alimentos**, pertenecientes al **Programa Más Capaz**.

**Tercero:** Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

**Cuarto:** Que, en ese contexto, JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Municipalidad deberá solicitar autorización a la Junji, para que sus estudiantes realicen prácticas laborales, en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**Quinto:** Corresponderá a la Municipalidad la supervisión y evaluación de las prácticas laborales, que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectuó la Municipalidad se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica laboral; la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que indiquen las fortalezas, oportunidades de mejoras y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica laboral.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

**Sexto:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas laborales, tanto los estudiantes como la coordinadora que la Municipalidad designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.





El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con la certificación respecto de si el/la alumno(a) se encuentran afecto a la inhabilidad del artículo 39 bis del Código Penal, solicitando la información al Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad mantenido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del Programa Más Capaz, dependiente de la Municipalidad. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

**Octavo:** La Junji, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica laboral u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Municipalidad.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Regional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

**Noveno:** Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas laborales, serán considerados estudiantes del Programa Más Capaz, dependiente de la Municipalidad, para todos los efectos legales y en consecuencia la Junji, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

**Décimo:** La Municipalidad deberá comunicar a Junji cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado/a Regional Prácticas.

**Undécimo:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica laboral u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Municipalidad al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**Duodécimo:** La Municipalidad deberá designar un representante, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio y se relacionara directamente con la coordinadora de prácticas de la Dirección Regional de la Junji.





**Décimo Tercero:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Municipalidad y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

**Décimo Cuarto:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas laborales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**Décimo Quinto:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

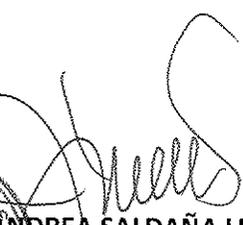
**Décimo Sexto:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

**Décimo Séptimo:** La personería de doña **Andrea Paola Saldaña León**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015, y en las Resoluciones N° 015/0026 de 04.02.2000, N°015/0172 de 20.08.2001 y N°015/159 de 27.08.2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Décimo Octavo:** La Personería de don **Audito Retamal Lazo**, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, consta en decreto alcaldicio N° 2186, del 06 de diciembre del 2012. Escritura Pública otorgada en la Notaria de Patricio Aburto en Concepción, bajo el número 3.018 de 1991.

El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en Junji y uno en poder de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.



  
**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

  
**AUDITO RETAMAL LAZO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

